

SEÑOR
JUEZ 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: RONALD ALBERTO PAEZ BARRAGAN
DEMANDADA: DINA MARCELA VARGAS LOZANO

RADICADO: 2020 - 00323

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JEAN PAUL CASTRO MEDELLIN abogado en ejercicio identificado con c.c. 1010170351 y tp. 214810 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor CAMILO ANDRÉS CASAS GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.251.339 vinculado como listisconsorte necesario, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar a la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** en contra de la señora **DINA MARCELA VARGAS LOZANO**, y de la **petición especial de vinculación procesal que hiciera el apoderado de la demandada contra mi cliente ANDRES CAMILO CASAS GOMEZ**, con base en los hechos y declaraciones:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El hecho primero; No me consta, es un hecho que es no esta en dominio de conocimiento de mi representado y frente a lo cual no puede afirmarse o negarse.

El hecho segundo; No es cierto, pues no se logra determinar ni por indicio ni por prueba aportada, cual es la fecha en mención.

El hecho tercero; No me consta, es un hecho que es no está en dominio de conocimiento de mi representado y frente a lo cual no puede afirmarse o negarse.

El hecho cuarto; Es cierto, como así lo demuestran los documentos aportados como pruebas.

El hecho quinto; Es cierto, como así lo demuestran los documentos aportados como pruebas.

El hecho sexto; No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DE LA PRETENSIÓN PRIMERA; Señor juez, me atengo a lo que resuelva el despacho después de debatido en juicio las pruebas relacionadas.

DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA; Consecuencia de lo anterior, lo que resultare mediante sentencia.

DE LA PRETENSIÓN TERCERA; Me opongo a la pretensión como quiera que no existe debate legal sobre la intervención de mi representado sobre el proceso de impugnación.

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA Y DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN PROCESAL

De la petición especial; Señor juez, no puede tenerse como prospera la denominada petición especial, como quiera que el apoderado de la demandada, no determina a título de que se debe vincular, *per se* de ser un proceso a petición de parte debe indicarse la calidad en que se solicita su vinculación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

DE LA PRETENSIÓN PRIMERA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión por cuanto la paternidad de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS legalmente esta amparada bajo a presunción de legitimidad del registro civil de nacimiento aportado con la demanda y sobre el cual no existe sentencia judicial de impugnación de paternidad que determinela invalidez de dicha presunción.

DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA.- Producto de la negación de la pretensión primera, se descalifique esta pretensión.

DE LA PRETENSIÓN TERCERA.- Producto de la negación de la pretensión primera, se descalifique esta pretensión.

De lo anterior, señor juez propongo como excepciones de fondo o merito denominadas como FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, TRAMITE PROCESAL INDEBIDO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO PROPIO DE LA PATERNIDAD

Excepción de fondo por FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Señor juez, estamos frente a un proceso de impugnación de paternidad donde el padre de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS impugna su calidad de padre, respecto de la cual le asiste el derecho, por cuanto esta legitimado por estar en termino desde el conocimiento del hecho 'practica de prueba de ADN' donde este tuvo conocimiento de no ser el padre biológico de la menor, pero no por ello da pie a la demandada **DINA MARCELA VARGAS LOZANO** en vincular de forma indeterminada a mi representado CAMILO ANDRES GOMEZ, pues de ninguna forma se propuso dentro del trámite IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN de la cual estaría legitimada la señora DINA MARCELA VARGAS LOZANO quien tuvo conocimiento del hecho que configuro la exclusión como padre biológico del demandante al mismo tiempo que este, y de ser el caso es en cabeza de esta como madre de la menor quien le asistía el derecho para impugnar la paternidad presunta de su menor hija y consecuencia de ello determinar la filiación del padre

biológico; ahora bien vemos que lo pretendido por esta es que dentro del trámite de investigación de paternidad se constituya el proceso de investigación o mejor filiación de paternidad (permitiendo del hecho de conocer ya quien es el padre biológico de la menor).

Así lo ha determinado la corte mediante SENTENCIA: T-207-17, donde - es claro que si bien son dos procesos (impugnación e investigación de paternidad) que se pueden adelantar por el mismo procedimiento, estos son acumulables solo por quien es dado a iniciar los dos, por cuanto queda deslegitimado a quien solo pueda demandar la impugnación al igual por quien solo pueda demandar la investigación, así las cosas vemos que lo que pretende la demandada DINA MARCELA VARGAS LOZANO es soslayarse de su deber legal, de iniciar de primera mano al conocer el hecho generador que trae consigo esta demanda (prueba de ADN que excluye como padre biológico a RONALD ALBERTO PAEZ BARRAGAN) la demanda inmersa de impugnación e investigación de paternidad, y de forma negligente o premeditada, esperarse a ser demandada por el aquí reclamante para ahí si proceder a que se declare a nombre del man vinculado procesalmente la paternidad de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS.

Es entonces, que se ha vinculado de forma errada como sujeto pasivo del proceso a mi representado CAMILO ANDRES CASAS GOMEZ, hecho del cual se debe tener en cuenta para ser excluido del proceso en causa, y en consecuencia la Litis seguirse dentro el demandante y demandado, con las consecuencia jurídicas que hayan ha lugar.

Excepción de fondo por TRAMITE PROCESAL INDEBIDO

El señor juez, ante una errada pretensión de la demandada DINA MARCELA VARGAS LOZANO decidió vincular a mi representado bajo la caidad de LITISCONSORTE NECESARIO, pues así lo determino en auto del 20 de noviembre de 2020, amparado en el precepto legal del inciso primero del articulo 61 del CGP; ahora bien vemos que la referida norma *indica ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

Es entonces que resulta propio hacer análisis de lo que comprende la naturaleza del proceso incoado IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y la INVESTIGACIÓN O FILIACIÓN DE PATERNIDAD, para ver a quienes les asiste el derecho de demandar y contra quien se ha de dirigir la misma.

Impugnación de paternidad –

Termino para iniciar la demanda; según el artículo 248 del Código Civil, el plazo que existe para impugnar la paternidad desde que, sin ninguna duda, se tiene conocimiento de no ser el progenitor de un menor es de 140 días, y que ese plazo no es optativo y debe ser exigido por los jueces.

Legitimidad para iniciar la demanda; el artículo 216 del Código Civil, si el hijo nació durante el matrimonio o en la vigencia de una unión marital de hecho, podrán impugnar la paternidad el cónyuge o el compañero permanente y la madre, (el hijo puede iniciar la impugnación en cualquier tiempo, pero para el caso en concreto es menor de edad, este se debe hacer por intermedio del representante legal que es su madre).

Fin perseguido; determinar que quien se reputa padre no lo es.

Investigación o filiación de paternidad-

Termino para iniciar la demanda; el ARTICULO 406. Establece que es imprescriptible la acción para el hijo o el presunto padre.

Legitimidad para iniciar la demanda; EL ARTICULO 403 del código civil establece que el Legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y en la cuestión de maternidad, el hijo contra la madre, o la madre contra el hijo. Siempre que en la cuestión esté comprometida la paternidad del hijo legítimo deberá el padre intervenir forzosamente en el juicio, so pena de nulidad, en resumen y para el caso en concreto es el hijo o el presunto padre.

Fin perseguido; determinar quien es realmente padre.

Así vemos que tanto por naturaleza como por capacidad, dentro del presente trámite queda descartada la vinculación como litisconsorte de mi representado, pues de primera mano lo demandado es que se descarte que el demandante no es padre biológico de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS, y visto para que se pueda vincular como litisconsorte necesario, la decisión del juez sobre la impugnación, no requiere la participación o vinculación de quien se presume padre para dictar sentencia, por ende queda inocua la decisión de vincular como litisconsorte al señor CAMILO CASAS pues la sentencia que se despache respecto de la paternidad del demandante no tendrá efectos jurídicos sobre mi representado.

Excepción de fondo por VIOLACION DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO PROPIO DE LA PATERNIDAD

Señor juez, es claro que el debate procesal recae sobre quien es o no padre de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS, pero dicha decisión, incide directamente sobre la voluntad propia de querer ser padre o de la imposición legal de serlo

Desde el momento mismo, que se tuvo conocimiento del resultado de prueba de ADN sobre la paternidad del señor CAMILO ANDRES CASAS GOMEZ, se promovió el interés legítimo de su reconocimiento voluntario por parte de este, pero la consecuencia jurídica de iniciar un proceso judicial por parte de mi representado, es que sobre el registro civil de nacimiento de la menor,

seria inscrita la imposición legal de ser padre, lo que raya con la voluntad de quien quiere serlo ante el conocimiento de ser padre.

Así las cosas, de dársele indebidamente curso a una filiación judicial de paternidad no solo se estaría violando el derecho del señor CAMILO ANDRES CASAS GÓMEZ a reconocer voluntariamente como hija a la menor ISABELLA PÁEZ VARGAS sino que también se le estaría violando el derecho a la menor que su padre biológico la reconociese voluntariamente como hija, ya que como se indicó ante la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor, versaría NOTA MARGINAL, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR SENTENCIA JUDICIAL.

PRETENCIONES

PRINCIPAL -

1. Señor juez, solicito se declare prospera la excepción de fondo de TRAMITE PROCESAL INDEBIDO.
2. Señor juez, solicito se declare prospera la excepción de fondo por VIOLACIÓN DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO PROPIO DE LA PATERNIDAD
3. Señor juez, solicito se declare prospera la excepción de fondo por FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
4. Consecuencia de lo anterior, solicito se desestime la vinculación como litisconsorte necesario del señor CAMILO ANDRES CASAS GOMEZ.

SUBSIDIARIA. -

1. Señor juez, se declare la paternidad del señor CAMILO ANDRES CASAS GOMEZ como padre de Biológico de la menor ISABELLA PAEZ VARGAS.
2. Consecuencia de lo anterior, se fijen cuota de alimentos teniendo en cuenta la capacidad económica del señor CAMILO ANDRÉS CASAS GOMEZ, y sobre la cual se deben resguardar los derechos de los también menores hijos del señor CASAS GÓMEZ, identificados como MARÍA CAMILA CASAS GIRALDO identificada con NUIP 1025327337 y CAMILO ANDRES GASAS GIRALDO identificado con NUIP 1025329031.

PRUEBAS

Téngase los registros civiles de nacimiento de MARIA CAMILA CASAS GIRALDO identificada con NUIP 1025327337 y CAMILO ANDRES GASAS GIRALDO identificado con NUIP 1025329031.

Anexos: Los enunciados como pruebas.

Notificaciones:

El suscrito apoderado en la calle 19 # 5-30 of 903 edificio Bacata, en la ciudad de Bogota, correo electronico paul@tobonmedellinortiz.com

El vinculado como litisconsorte, en el correo electronico camilocasas813@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JP Castro', is placed on a light gray rectangular background.

JEAN PAUL CASTRO MEDELLIN
C.C. 1010170351
TP. 214810 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025329031

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54337911



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Not Número 33 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido CASAS Segundo Apellido GIRALDO

Nombre(s) CAMILO ANDRES

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes ENE Día 10 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Estados RHM POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente e Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 13582142-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GIRALDO ROLDAN DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.023.901.499 BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASAS GOMEZ CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.026.251.339 BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CASAS GOMEZ CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.026.251.339 BOGOTA D.C.

Firma *Casas*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

Reconocimiento paterno

Firma *Casas* 1026251339

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ELABORÓ: *[Firma]*
REVISÓ: *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025327337

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43656390

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Agendarlo <input type="checkbox"/>	Notario <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="33"/>	Consuldo <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="9860"/>
------------------------------------	---	--	-----------------------------------	--	--	--

Ni - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA- BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASAS	GIRALDO
Nombre(s)	

MARIA CAMILA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año <input type="text" value="2012"/> Mes <input type="text" value="SEP"/> Día <input type="text" value="16"/>	FEMENINO	B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			

COLOMBIA- CUNDINAMARCA- BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	11858182-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
GIRALDO ROLDAN DIANA MARCELA
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1.023.901.499 BOGOTA D.C.
Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CASAS GOMEZ CAMILO ANDRES
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1.026.251.339 BOGOTA D.C.
Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CASAS GOMEZ CAMILO ANDRES
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1.026.251.339 BOGOTA D.C.
Firma
<i>Camilio Andres Casas</i>

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción	
Año <input type="text" value="2012"/> Mes <input type="text" value="OCT"/> Día <input type="text" value="04"/>	REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN Nombre y Firma

Reconocimiento paterno	
<i>Y P. I. O. ...</i>	DIANA BEATRIZ LOPEZ Nombre y Firma del declarante como quien se hace el reconocimiento

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ELABORÓ: *[Firma]*
REVISÓ: *[Firma]*



**JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA
INFORME TRASLADOS**

Hoy, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente, esto es 01 de marzo y vencerá el día 05 de marzo de 2021, traslado de excepciones de mérito. (art. 370 C.G.P) a la contraparte.



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**